



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21545-24577/16

VISTO el Expediente N° 21545-24577/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en fojas 9 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 469-1665 labrada el 24 de noviembre de 2016, a **PREMOLDEADOS NORTE SRL (CUIT N° 30-71369710-5)**, en el establecimiento sito en calle Juan Bautista Alberdi N° 357. (C.P. 1617) de la localidad de Los Troncos, partido de Tigre, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84 y con mismo domicilio fiscal; ramo: fabricación de premoldeadas para la construcción; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 201, 166, 168 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 481-1719, obrante a fojas 5;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 5 de noviembre de 2018 según CD N° 915679411 y aviso de recibo obrante en fojas 13/14, la parte infraccionada se presenta en fojas 1/5 del alcance 1, y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo de fojas 1/5 del alcance 1, reconoce las imputaciones que se le acusan y arguye dichas circunstancias a un cambio accionario y órganos de administración sin desconocer su propia responsabilidad;

Que en cuanto a los argumentos vertidos no son suficientes para desestimar la responsabilidad de la aquí sumariada, por lo que se se procede a tratar las imputaciones de autos;

Que en lo atinente a los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia se labran por falta de exhibición del libro especial de sueldos (artículo 52 LCT), rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado, imputándose a su vez la defectuosa acreditación de las altas respectivas ante los organismos correspondientes (artículo 7° de la Ley N° 24.013) en lo correspondiente a los trabajadores Giménez Rotela Antonio DNI:

94.981.771; Duarte Caceres Luis DNI: 95.021.677; Lezcano Cantero Ricardo DNI: 95.111.078; Romero Mieres Emiliano DNI: 95.366.681; Portillo Reyes Mario Rubén DNI: 94.912.850; Romero Mieres Justo DNI: 95.096.306, dado que las mismas se presentan con fechas posteriores a las manifestadas por acta de relevamiento, encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 3º inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a catorce (14) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2º inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a catorce (14) trabajadores;

Que con relación al punto 6) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de horas suplementarias (artículo 201 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3º inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a catorce (14) trabajadores;

Que con relación al punto 8) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición del pago de feriados nacionales (artículos 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744), no correspondiendo su merituación atento a no surgir de las presentes actuados elementos de juicio alguno para sostener tal imputación;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 469-1665, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10149;

Que ocupa un personal de catorce (14) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, y Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **PREMOLDEADOS NORTE SRL, (CUIT N° 30-71369710-5)**, una multa de **PESOS TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 318.354)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52 y 201 de la Ley Nacional N° 20.744 y al artículo 7º de la Ley Nacional N° 24.013.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del

Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el artículo 44 de la Ley Nacional N° 25.345.

ARTÍCULO 4°. Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tigre, notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente archivar.